ANEXO CONTRATO No. CO1.PCCNTR.4016541
MANTENIMIENTO SEDE JUDICIAL VALLE DEL GUAMUEZ (LA HORMIGA) – PUTUMAYO – PROCESO MC018-2022

Entre los suscritos: **LUIS HUMBERTO PAZ TIMANÁ**, mayor de edad y vecino de Pasto, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.990.134, quien obra en nombre y representación de la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DISTRITO PASTO- NIT No. 800.165.872-6, actuando en su calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Pasto, designado para ejercer el cargo mediante Resolución de Nombramiento No. 1389 del 18 de agosto de 2021, proferida por la Dirección Ejecutiva Nacional de Administración Judicial; debidamente facultado para contratar, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 103 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo No. PCSJA19-11339 del 16 de julio de 2019 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con la Resolución No. 7025 del 31 de diciembre de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva Nacional de Administración Judicial; quien en este documento se denominará LA DIRECCIÓN SECCIONAL por una parte; y por la otra, la empresa ***"M.S INGENIERIA S.A.S."***, identificada con NIT. No. 901.056.809 -0, representada legalmente por el señor **EDGARDO MANUEL JIMENEZ SAUMETH**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 85.472.575 y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por las cláusulas a continuación enunciadas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de la sede judicial del Municipio del Valle del Guamuez (Putumayo).

CLÁUSULA SEGUNDA - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CALIDAD Y CANTIDAD DE LOS PRODUCTOS REQUERIDOS: Para el desarrollo del objeto que se pretende contratar se requiere la ejecución de las siguientes actividades:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
CAP 1	**PRELIMINARES**		
1.1	DESMONTE CUBIERTA TIPO SANDWICH - ASFALTICA	M2	83,5
1.2	DESMONTE CUBIERTA TRASLUCIDA	M2	38,6
1.3	RASQUETEO, CEPILLADO Y LIMPIEZA MANUAL DE SUPERFICIES VERTICALES, CON EL FIN DE RETIRAR IMPUREZAS Y CAPAS DE PINTURA EXISTENTES	M2	568,3
1.4	LIMPIEZA DE CANALES, INCLUYE REACOMODACIÓN, COLOCACIÓN DE SOPORTES, SOLDADURA, LIMPIEZA	ML	24,5
1.5	DEMOLICIÓN ENCHAPE CERÁMICO	M2	8,6

1.6	DEMOLICION PAÑETE PISO EN MAL ESTADO, SALA DE SECRETARIA Y ESCRIBIENTE	M2	38,6
1.7	DESMONTE CIELO RASO EN PANEL YESO EN MAL ESTADO	M2	83,5
1.8	RETIRO SOBRANTES	M3	7
CAP 2	**CIELO RASOS**		
2.1	CIELO RASO PANEL YESO	M2	83,5
2.2	PINTURA VINILO PARA CIELO RASO EXISTENTE	M2	149,8
2.3	CIELO RASO SUPERBOARD PARA AREA DE ACCESO	M2	12,6
CAP 3	**ESTUCOS Y PINTURAS**		
3.1	ESTUCO PLASTICO (LISTO)	M2	188,5
3.2	GRANIPLAS - ESGRAFIADO MUROS EXTERIORES - FACHADA	M2	64,4
3.3	PINTURA KORAZA (3 MANOS)	M2	188,5
3.4	RESANE CON ESTUCO PLASTICO PARA INTERIORES	M2	195,3
3.5	PINTURA VINILO TIPO 1 (3 MANOS)	M2	568,3
CAP 4	**CONTROL DE HUMEDAD MURO LATERAL DERECHO**		
4.1	DEMOLICION PAÑETE PAREDES AFECTADAS POR LA HUMEDAD H=2.20 M	M2	178,6
4.2	TRATAMIENTO DE HUMEDADES, INYECCION SOBRE MURO EN MAMPOSTERIA CON IMPERMEABILIZANTE TIPO BARRERA ANTIHUMEDADES CORONA O SIMILAR	ML	48,6
4.3	PAÑETE EN MORTERO 1:3 IMPERMEABILIZADO	M2	178,6
CAP 5	**CUBIERTA**		
5.1	CUBIERTA TEJA ASFALTICA TIPO SANDWICH	M2	52,85
5.2	CUBIERTA POLICARBONATO (LAMINA ALVEOLAR STANDAR COLOR GRIS DE ARKOS) SOBRE ESTRUCTURA EXISTENE	M2	48,5
CAP 6	**ASEO GENERAL**		
6.1	ASEO GENERAL	M2	58,9

Entregables: Manuales de mantenimiento en lo pertinente, libro diario de obra o bitácora y entradas al almacén de los elementos que corresponda.

CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO: Para efectos fiscales el valor del contrato es la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ($47.059.950.oo) M/L, incluido el IVA y todos los costos, impuestos, tributos, tasas y contribuciones que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del futuro contrato.

CLÁUSULA CUARTA – PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución será de dos (2) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Sin exceder del 31 de diciembre de 2022. En todo caso el contrato deberá ser legalizado en un plazo máximo de tres (3) días siguientes a partir de su suscripción. El contrato se ejecutará en el municipio de Valle del Guamuez – Putumayo y como domicilio contractual la ciudad de Pasto (N).

CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Ejecutar la obra cumpliendo con la normatividad y los reglamentos técnicos vigentes y de conformidad con las características descritas en las especificaciones del objeto del contrato y de acuerdo con valores unitarios descritos en la propuesta presentada por el contratista.
2. Cumplir con las obligaciones laborales, salariales, prestacionales, de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social de todo el personal vinculado para la ejecución del objeto contractual. El contrato de obra incluye a cargo absoluto del contratista, el pago total y definitivo de nómina, obligaciones laborales, parafiscales, aportes pensionales, riesgos laborales, dotaciones de ley, aportes a caja de compensación familiar, subsidios de transporte y/o alimentación y demás acreencias laborales que estén fijadas y que en el futuro se establezcan por la ley, de todo el personal y recurso humano que el contratista requiera para la ejecución del objeto contractual.
3. Costear todos los gastos relacionados con el transporte, alimentación, estadía, viáticos y demás expensas del personal que se destine para la ejecución de la obra, conforme a las especificaciones técnicas del objeto contractual
4. Contar con la disponibilidad personal y bienes que garanticen la correcta ejecución del objeto contractual, con el cumplimiento de los requerimientos técnicos establecidos por la DESAJ.
5. Garantizar que los bienes utilizados para la ejecución del objeto contractual, cumplan con todas las características técnicas y de calidad establecidas por la Entidad.
6. Suscribir el acta de inicio, indicando el cronograma de obra y entregando el análisis de precios unitarios APUS´S que soportan la propuesta económica presentada.
7. Garantizar que el personal que se emplee para la ejecución del contrato de obra se encuentre debidamente identificado y cuente con todos los elementos de protección personal.

8. Consultar oportunamente y por escrito, cualquier cambio de especificación, detalles o modificación a los contenidos inicialmente contratados. Cuando se requiera la modificación de las obras y demás trabajos contemplados en el objeto contractual, estas únicamente podrán ejecutarse después de haber sido avaladas por el interventor y aprobadas por el representante legal del contratante, en caso contrario, serán por cuenta y riesgo del contratista.
9. Cuando sea necesario, el contratista debe presentar al interventor para su aprobación, los ítems no previstos inicialmente en el contrato, adjuntando: A) Explicación detallada de la necesidad; B) Análisis de Precios unitario junto con las cotizaciones que lo respaldan; C) Proyección de cantidades del ítem no previsto; D) Estimación de las mayores y menores cantidades de obra necesarias para que se mantenga el valor del contrato.
10. Remover y cambiar cualquier parte o elemento de construcción que no cumpla con las especificaciones técnicas contratadas, apoyándose para tal efecto en los informes de interventoría de la obra. De igual forma debe corregir a su costa el trabajo que no cumpla con lo previsto en las especificaciones técnicas del proyecto.
11. Asumir la responsabilidad por cualquier obra o trabajo mal ejecutado o que se construya en contra de las normas vigentes y que pongan en riesgo la estabilidad y/o calidad de la obra.
12. Reparar y responder por cualquier daño que ocurra en la obra, por causa imputable al contratista o cualquiera de sus empleados.
13. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen durante el desarrollo de la obra, de conformidad con la ley.
14. Reutilizar materiales dentro de las posibilidades del proceso constructivo, sin afectar las condiciones técnicas de la obra ni el valor inicial del contrato.
15. Retirar de forma permanente los sobrantes, escombros y desperdicios de la obra de las instalaciones del contratante, manteniendo siempre en perfecto estado de limpieza las áreas intervenidas. Por tanto, todo el mobiliario, equipos y archivos que puedan ser afectados por el polvo desprendido de la obra, deberán ser protegidos y posteriormente objeto de limpieza adecuada y total. Lo anterior correrá a expensas del contratista.
16. Coordinar en conjunto con el interventor la programación de las obras.
17. Realizar y suscribir en coordinación con el interventor y del contrato, las actas de recibo final de obra y el acta de liquidación del contrato.
18. Informar al interventor o supervisor de cualquier cambio del personal que se encuentre en la obra, garantizando siempre el recurso humano mínimo requerido para la ejecución de la obra.
19. Adoptar protocolos para la prevención del contagio por Covid 19 mientras se realicen labores en la sede judicial. En todo caso, el personal contratista deberá utilizar en todo momento sus elementos de protección personal y seguir las recomendaciones, sugerencias e instrucciones emanadas por la Entidad.
20. Tomar las previsiones necesarias para garantizar la seguridad industrial, ocupacional y salud en el trabajo del personal a cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones

vigentes. El personal que realice trabajos específicos (Ejemplo trabajo en alturas) debe contar con las capacitaciones y/o certificaciones que lo acrediten como apto para desempeñar la labor requerida. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 en su artículo 2.2.4.6.28.
21. Realizar mensualmente un informe detallado del estado del contrato de obra, el cual debe incluir los porcentajes de avance, gráficos, fotografías y cualquier otro recurso que evidencie el avance real de las labores contratadas, el cual debe ser entregado al interventor.
22. Llevar debidamente actualizada la bitácora de la obra, mantener su custodia y entregar copia digital como anexo al informe mensual.
23. OBLIGACIONES AMBIENTALES:
24.1. Presentar los sitios de disposición de residuos de construcción y demolición, con los permisos correspondientes.
24.2. Se debe realizar una debida separación en la fuente de los residuos sólidos generados en el proyecto y hacer la adecuada gestión y disposición final, bien sean elementos aprovechables, residuos peligrosos, especiales u ordinarios.
24.3. En las actividades de desmonte y demolición de estructuras, hacer este proceso de manera selectiva para poder aprovechar aquellos residuos de construcción y demolición (RCD) en el proyecto mismo o por terceros.
24.5. Implementar medidas de manejo y control del material particulado y de las demás emisiones, incluyendo de ruido.
24.6. En el desarrollo de actividades en las instalaciones de la Rama Judicial, deberán realizar la adopción e implementación del Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial adoptado por el acuerdo PSAA14-10160 de junio de 2014.
24. Cumplir con las obligaciones derivadas del compromiso anticorrupción.
25. Las demás obligaciones que surjan de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE PASTO:

1) Cancelar oportunamente los valores pactados en el contrato, en las condiciones establecidas por las partes.
2) Apoyar al contratista en el desarrollo y ejecución de sus obligaciones contractuales.
3) Supervisar de la ejecución del contrato, dentro los términos pactados, emitiendo, además, las recomendaciones que sean necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
4) Verificar el cumplimiento por parte del contratista, del pago a los sistemas de seguridad social en Salud, Pensión, Riesgos Laborales, y parafiscales en los términos del artículo 50 de la ley 789 de 2002.
5) Las demás que, siendo inherentes a la naturaleza del contrato, surjan para la entidad contratante.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PENAL PECUNIARIA: Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el veinte por ciento (20%) del valor del Contrato en caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA. Esta suma podrá ser tomada directamente por la Entidad, pudiendo acudir para el efecto entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, cobro de la Garantía, o cualquier medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

CLAUSULA OCTAVA. - MULTAS: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA se pactan multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor del mismo. Esta suma podrá ser tomada directamente por la Entidad, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, cobro de la Garantía, o cualquier medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. Las multas serán impuestas por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, mediante Resolución motivada que se notificará al interesado, conforme al Código Contencioso Administrativo. (Parágrafo del Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 86 ley 1474 de 2011.-.

CLÁUSULA NOVENA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA, responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del Contrato, como por los hechos u omisiones que le fueran imputables y que causen daño o perjuicio a la DIRECCIÓN SECCIONAL, todo de conformidad con lo estipulado por el artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA. - NATURALEZA DEL CONTRATO Y CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: Este contrato es de naturaleza administrativa de conformidad con lo establecido por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y, en ningún caso, generará relación laboral, ni prestaciones sociales a cargo de la DIRECCIÓN SECCIONAL. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la DIRECCIÓN SECCIONAL de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. -

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA, no podrá ceder total ni parcialmente el presente Contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento expreso o escrito de la DIRECCIÓN SECCIONAL.-.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad

o prohibiciones o conflictos de interés, establecidas en la Constitución Política, en la ley, y en especial las previstas en los arts. 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, art. 60 de la Ley 610 de 2000 y arts. 1, 2, 3, 4, 5, 84 y 90 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación bilateral del contrato se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad; o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar el acuerdo en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL A CARGO DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA deja expresa constancia de encontrarse a paz y salvo y se compromete durante la ejecución de este contrato en el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “I.C.B.F”, Servicio Nacional de Aprendizaje “SENA”, si a ello hubiere lugar con su personal, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: Por mandato del artículo 15 de la Ley 80 de 1993, en caso de surgir discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio que se va a satisfacer con el objeto contratado, la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL, si no se logra acuerdo con EL CONTRATISTA, interpretará, en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.-.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - MODIFICACIÓN UNILATERAL: Por disposición del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o afectación grave de la prestación del servicio, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegaren al acuerdo respectivo, la Entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, EL CONTRATISTA podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL podrá adoptar las medidas necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.-.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - TERMINACION UNILATERAL: Por las consideraciones legales regladas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL podrá disponer la terminación anticipada del contrato, mediante Resolución

debidamente motivada y en los casos taxativamente autorizados podrá ordenar la ejecución con el garante de las obligaciones.-.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, de común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste la causa de la suspensión. El término de esta no será computable para efectos del período de duración del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización alguna, ni reclamará gastos diferentes a los causados hasta la fecha de la suspensión.-.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CADUCIDAD: La DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL ante la ocurrencia de algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y produzcan su paralización, mediante Resolución motivada lo dará por terminado, ordenará su liquidación, tomará las medidas necesarias que garanticen su ejecución y aplicará las sanciones correspondientes.-.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ESPECIFICACIONES Y PRIORIDADES. - Las especificaciones y prioridades a que debe sujetarse el CONTRATISTA, en la prestación del servicio objeto del presente Contrato, serán las señaladas por LA DIRECCIÓN SECCIONAL en el proceso adelantado para tal efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - PROTECCIÓN AL AMBIENTE: el CONTRATISTA se compromete a cumplir con las normas de carácter ambiental, que apliquen al objeto y obligaciones del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, de conformidad con el artículo 28 del C.G.P., se señala la ciudad de Pasto, como domicilio contractual. Las comunicaciones serán enviadas a las siguientes direcciones: Para la DIRECCIÓN SECCIONAL en la Calle 19 No. 23-00 Palacio de Justicia Torre B piso 2 de Pasto; para el CONTRATISTA, la que reposa dentro de la oferta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: El presente documento constituye un anexo al contrato que se perfeccionará dentro de los términos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Estatal - Colombia Compra Eficiente, a través de su plataforma Secop II.
